Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral
Radicado:05154311200**12023-00171**00
Providencia: Interlocutorio nro.73
Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P, personalmente en virtud de la Ley 2213 den 2022. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120200022100, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Oscar de Jesús García Villegas y a cargo del Municipio de Caucasia, en los términos del mandamiento de pago emitido el 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 4.897.752,26 pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Se incorpora al expediente la respuesta emitida por TransUnion, para el conocimiento de la parte ejecutante. Ahora bien, en cuanto a la petición de medidas cautelares sobre las cuentas del demandado, se requiere al demandante para que indique sobre cuales solicita que recaiga la cautela.

NOTIFÍQUESE

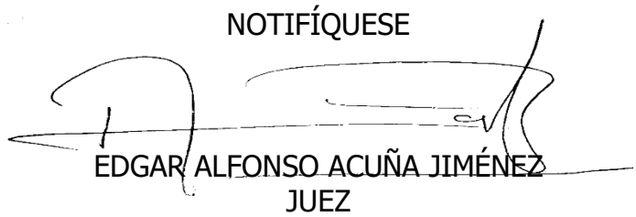

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b6ecb9a8824fdc662d1f5683662b90b4c3399e7d94b96b197a050293fa8dd6**
Documento generado en 21/02/2024 06:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica